



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

RESOLUCION DE CONCEJO N° 154
Expediente N° 1700-99
Miraflores, 31 OCT. 2002

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de fecha 31 de Octubre del 2002, visto el Recurso de Apelación interpuesto por doña Rosalbina Candela Calderón contra la Resolución de Alcaldía N° 2853-99-RAM de fecha 10 de Julio de 1999 de fojas 43 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 2853-99-RAM de fecha 10 de julio de 1999 (Fojas 43), se resolvió declarar Infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por doña Rosalbina Candela Calderón contra la Resolución de Alcaldía N° 1246-99-RAM;

Que, mediante escrito ingresado con fecha 2 de agosto de 1999 (Fojas 45-47), la recurrente interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 2853-99-RAM, manifestando que no se ha tenido en cuenta que tratándose de arbitrios, desde el año 1994 son de aplicación los Edictos 182 y 205, vigentes hasta marzo de 1997, los cuales establecían claramente que los deudores tributarios eran los ocupantes del predio y que en el caso que el inmueble esté ocupado por inquilinos, no resulta razonable que se le pretenda cobrar al propietario lo que la Municipalidad ha dejado de cobrar en forma oportuna;

Que, ~~al respecto cabe manifestar que conforme a la Ordenanza N° 33-97-MM publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 8 de marzo de 1997, en su Artículo Décimo se establece que "Son deudores tributarios en calidad de contribuyentes los propietarios de los predios, quienes deben cancelar los arbitrios. En el caso que el inmueble esté ocupado por terceros, el propietario está facultado a trasladar el monto a pagar por los arbitrios al ocupante del predio, quien se encuentra obligado a pagar o reintegrar lo pagado al propietario, supuesto que se ha producido en el presente caso; pero que los inquilinos del predio no han cumplido con honrar, y siendo el propietario responsable titular de la obligación, es quien debe de honrarla;~~

Que, no habiéndose enervado los fundamentos que motivaron la Resolución N° 2853-99-RAM de fecha 10 de julio de 1999, no resulta amparable el medio impugnatorio interpuesto;

Estando a las consideraciones expuestas, de conformidad con el Dictamen N° 156/Octubre-02-MM/CLR y de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 8) del Artículo 36° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, el Concejo por **UNANIMIDAD** ;

**RESOLVIÓ:**

Primero : Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación, interpuesto a Fojas 45-47 de fecha 2 de agosto de 1999 por Rosalbina Candela Calderón contra la Resolución de Alcaldía N° 2853-99-RAM, de fecha 10 de julio de 1999 (Fojas 43).

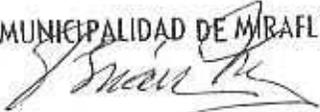
Segundo : Ratificar la Resolución de Alcaldía N° 2853-99-RAM de fecha 10 de julio de 1999, en todos sus extremos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIRAFLORES
MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
PILAR REVOLLAR ROCCA
Secretaria General



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES



Dr. GERMAN KRUGER ESPANTOSO
ALCALDE